

SENTENCIA DEL 16 DE JULIO DEL 2003, No. 42

Sentencia impugnada: Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Francisco de Macorís, del 19 de marzo del 2001.

Materia: Habeas corpus.

Impetrante: Luis Sigfredo Bretón Castillo.

Abogado: Lic. Francisco José Santos Comprés.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Álvarez Valencia, Presidente; Julio Ibarra Ríos, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 16 de julio del 2003, años 160^E de la Independencia y 140^E de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Luis Sigfredo Bretón Castillo, dominicano, mayor de edad, artista plástico, cédula de identificación personal No. 44955 serie 56, domiciliado y residente en la calle Espaillat No. 43 de la ciudad de San Francisco de Macorís, provincia Duarte, contra la sentencia incidental dictada en materia de habeas corpus por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Francisco de Macorís el 19 de marzo del 2001, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Vista el acta del recurso de casación levantada en la secretaría de la Corte a-quá el 28 de marzo del 2001 a requerimiento del Lic. Francisco José Santos Comprés, actuando a nombre y representación del recurrente, en la cual no se invoca ningún medio contra la sentencia impugnada;

Vista la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado, y vistos los artículos 1, 28, 37 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos que en ella se refieren, son hechos constantes los siguientes: a) que con motivo de un recurso de habeas corpus interpuesto por el impetrante Luis Sigfredo Bretón Castillo, por ante la Segunda Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Duarte, ésta pronunció su fallo el 31 de enero del 2001, cuyo dispositivo es el siguiente: **“PRIMERO:** Declara inadmisibles las acciones de habeas corpus incoadas por el impetrante Luis Sigfredo Bretón Castillo por hallarse la cuestión planteada sometida a un recurso de apelación abierto y pendiente de decidir en la misma materia por ante la Corte de Apelación de este departamento judicial”; b) que en atención al recurso de apelación interpuesto por el representante del recurrente, la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Francisco de Macorís, dictó una sentencia incidental el 19 de marzo del 2001, y su dispositivo es el siguiente: **“PRIMERO:** Declarando regular y válido, en cuanto a la forma, el recurso de apelación interpuesto por el impetrante Luis Sigfredo Bretón Castillo, contra la sentencia correccional No. 24 de fecha 31 de enero del 2001, dictada por la Segunda Cámara Penal del Distrito Judicial de Duarte, por haber sido hecho conforme a la ley y en tiempo hábil, cuyo dispositivo figura copiado en otra parte de esta sentencia;

SEGUNDO: Amparándose en el artículo 96 de la Ley 50-88 y después de comprobarse la existencia de un recurso de apelación intentado por el Magistrado Procurador General de la República, contra la sentencia No. 137 de fecha 29 de diciembre del 2000, dictada por la

Primera Cámara Penal del Distrito Judicial de Duarte, esta cámara penal ha establecido, que por el efecto que produce el referido recurso (de suspensión y devolución) el mismo ha dejado sin efecto ejecutorio la sentencia recurrida No. 137, ya aludida; en consecuencia, se rechazan las conclusiones sobre el fondo del presente incidente, y por ende se declara la regularidad de la prisión del impetrante Luis Sigfredo Bretón Castillo; **TERCERO:** Declarando libre de costas el presente proceso, tal y como manda la ley de la materia”;

En cuanto al recurso interpuesto por

Luis Sigfredo Bretón Castillo, acusado:

Considerando, que el recurrente no ha depositado un memorial que contenga los agravios que esgrime en contra de la sentencia recurrida, ni tampoco lo hizo en el momento de formular su recurso de casación, conforme lo dispone el artículo 37 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, a pena de nulidad, pero como se trata de un acusado, que está exento de esa obligación, se procederá a examinar su recurso;

Considerando, que el recurrente, acusado de violación de la Ley 50-88 fue favorecido por el Juez de la Primera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Duarte con una sentencia, en materia de habeas corpus, que ordenó su libertad, la cual fue recurrida en apelación por el Procurador General de la República;

Considerando, que Luis Sigfredo Bretón Castillo apoderó entonces al Juez de la Segunda Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Duarte, de otra acción constitucional de habeas corpus, invocando la ilegalidad de su prisión por la inexecución de la primera sentencia de parte del Procurador Fiscal de ese distrito judicial, la cual fue declarada inadmisibile;

Considerando, que esta última fue recurrida en apelación por el acusado, y la Cámara Penal de la Corte a-qua rechazó dicho recurso, declarando regular la prisión del hoy recurrente;

Considerando, que para proceder como lo hizo la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Francisco de Macorís, expresó que conforme al artículo 96 de la Ley 50-88 establece que los recursos ordinarios y de apelación y los extraordinarios de casación, suspenden la ejecución de las sentencias dictadas en materia de habeas corpus; que por tanto, al haber sido recurrida la sentencia del Juez de la Primera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Duarte, que ordenó la libertad de Luis Sigfredo Bretón Castillo, la misma quedó suspendida, y por tanto la orden de prisión emanada de autoridad competente recobró todo su imperio y vigor;

Considerando, que en efecto, las razones y motivos expresados en la sentencia recurrida en casación son correctos y justifican plenamente su dispositivo.

Por tales motivos, **Primero:** Declara regular, en cuanto a la forma y lo rechaza en el fondo, el recurso de casación incoado por Luis Sigfredo Bretón Castillo contra la sentencia de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Francisco de Macorís del 19 de marzo del 2001, cuyo dispositivo se copia en otro lugar de esta sentencia;

Segundo: Declara el proceso libre de costas.

Firmado: Hugo Álvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do